



Resolución Gerencial General Regional N° 071 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 ENE. 2012

VISTOS:

La apelación interpuesta por **BEATRIZ HAIDEE PRADA FERREYRA DE POSADAS** contra la Carta No. 123-2011-DREC-UGA-APER del 15 de agosto de 2011; y el Informe Legal No. 098-2012-GRC/GAJ del 19 de enero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003284 del 02 de noviembre de 2010, la autoridad educativa resolvió: Artículo Primero felicitar a doña **BEATRIZ HAIDEE PRADA FERREYRA**, Profesora de Aula en la Institución Educativa 5040, Primaria de Menores, Callao, sin Nivel Magisterial por haber cumplido 20 años de servicios oficiales Artículo Segundo Reconocer bonificación personal en vía de regularización del cuarenta por ciento (40%) de su haber básico a partir del 14-09.2009. Artículo Tercero Otorgar por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes a la referida servidora cuyo monto asciende a CIENTO TRECE y 26/100 nuevos soles (S/.113.26);

Que, **BEATRIZ HAIDEE PRADA FERREYRA** recepciona con cargo de la Oficina de Trámite Documentario del 04 de noviembre de 2010 (FOLIO 42) , la Resolución Directoral Regional No. 003284 del 02 de noviembre de 2010;

Que, mediante expediente N° 023941 del 01 de agosto de 2011, **BEATRIZ HAIDEE PRADA FERREYRA DE POSADAS** solicita al Director Regional de Educación del Callao se cumpla con reintegrarle la asignación por 20 años de servicios al Estado sobre la base de dos remuneraciones integrales o totales;

Que, mediante Carta No. 123-2011-DREC-OAL-APER de fecha 15 de agosto de 2011 se comunica a la administrada que en relación al reintegro solicitado, mediante la Resolución Directoral Regional No. 003284- de 02 de noviembre de 2010 se resolvió otorgar una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, en mérito al Decreto Supremo 051-91-PC y al Decreto Supremo 019-90-ED y se le orienta en cuanto a la observancia del artículo 109.1 y 207.2 de la Ley 27444;

Que, mediante expediente No. 036616 del 21 de noviembre de 2011 **BEATRIZ HAIDEE PRADA FERREYRA DE POSADAS** considerando lo comunicado en la Carta 123-2011-DREC-OAL-APER de 15 de agosto de 2011 interpone apelación por tácita denegatoria al reintegro solicitado;



Que, mediante Oficio No. 161-2012-DREC-OAL de fecha 11 de enero de 2012 se remiten los documentos a la instancia superior para la continuación de su trámite;

Que, el recurso de apelación de conformidad al artículo 209 de la ley 27444 se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, la Resolución Directoral Regional No. 003284 de 02 de noviembre de 2010, fue notificada a BEATRIZ HAIDEE PRADA FERREYRA DE POSADAS el 04 de noviembre de 2010, conforme al cargo de recepción de folio 42;

Que, **BEATRIZ HAIDEE PRADA FERREYRA DE POSADAS** pese a estar debidamente notificada no hizo uso de la facultad de contradicción del artículo 206 numeral 206.1 de la ley 27444, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos habiendo por tanto consentido lo resuelto en la referida resolución;

Que, asimismo la Resolución Directoral Regional N° 003284 del 02 de noviembre de 2010 quedó firme, de conformidad al artículo 212 de la ley 27444, al haberse vencido los plazos para interponer los recursos administrativos;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la carta No. 123-2011-DREC-UGA-APER conforme a su contenido no estuvo destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, efectos jurídicos que si tuvo la Resolución Directoral Regional No. 003284-DREC, la misma que fue debidamente notificada a la administrada sin que interpusiera los recursos impugnativos de ley, no constituyendo en consecuencia la referida carta un acto administrativo impugnabile

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la apelación interpuesta por **BEATRIZ HAIDEE PRADA FERREYRA DE POSADAS** contra la Carta No. 123-2011-DREC-UGA-APER de fecha 15 de agosto de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en su domicilio procesal, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA

Gerente General Regional